

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **192**

Fecha Estado: 09/11/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120170023100	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CANTA PIEDRA P.H.	ASTRID ELENA RESTREPO	Auto que pone en conocimiento SEÑALA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE.	08/11/2021		
05266418900120190056400	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE SAN JORGE	CLARA INES - ALVAREZ JIMENEZ	Auto terminando proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.	08/11/2021		
05266418900120190076900	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JUAN PABLO - ARBOLEDA OSPINA	Auto que pone en conocimiento RENUNCIA PODER	08/11/2021		
05266418900120190107700	Ejecutivo Singular	HOGAR Y MODA S.A.S.	LAURA MARIA MORALES MONSALVE	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCIÓN.	08/11/2021		
05266418900120200007500	Ejecutivo Singular	NANCY MARLEDY PAREJA PATIÑO	CARLOS MARIO HERRERA SARRIA	Auto que pone en conocimiento INCORPORA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE	08/11/2021		
05266418900120200029200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARTA LILIANA SALINAS SOTO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA SOLICITUD SIN TRÁMITE	08/11/2021		
05266418900120200030700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	LUIS HUMBERTO RAMIREZ MONTOYA	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA AVISO.	08/11/2021		
05266418900120210021500	Verbal	ARRENDAMIENTOS ABURRA SUR S.A.S	LEOPOLDO DE JESUS - ESCOBAR PELAEZ	Auto terminación proceso POR RESTITUCIÓN VOLUNTARIA	08/11/2021		
05266418900120210025900	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MONICA MARIA DUQUE MAZO	Auto que pone en conocimiento AUTORIZA DIRECCION ELECTRÓNICA.	08/11/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120210026000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	ORLANDO DE JESUS PEREZ TORO	Auto aprobando liquidación APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	08/11/2021		
05266418900120210026800	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	HERNAN DARIO PINO SUAREZ	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	08/11/2021		
05266418900120210029400	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNADEZ	HENRY ALEXANDER BAUTISTA	Auto que pone en conocimiento SUSTITUCIÓN DE PODER.	08/11/2021		
05266418900120210049300	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	GUILLERMO LEON CASTAÑO NARANJO	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	08/11/2021		
05266418900120210054200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	DIANA MILENA VELEZ SANDOVAL	Auto que pone en conocimiento TIENE COMO NOTIFICADO A LOS DEMANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.	08/11/2021		
05266418900120210062400	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO	ELIANA MARIA CARDONA LONDOÑO	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	08/11/2021		
05266418900120210071300	Ejecutivo Singular	FRANCISCO JAVIER TORO OSORIO	MARGARITA MARIA - ARANGO ESCOBAR	Auto que pone en conocimiento INDEBIDA NOTIFICACIÓN Y REQUIERE.	08/11/2021		
05266418900120210072700	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.	FRANCISCO JAVIER BUILES OCHOA	Auto que pone en conocimiento ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN.	08/11/2021		
05266418900120210080700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	RUBEN DARIO RIVERA FRANCO	Auto que pone en conocimiento INCORPORA MEMORIAL SIN TRÁMITE	08/11/2021		

ESTADO No. 192		Fecha Estado: 09/11/2021				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 09/11/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2017-00231-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Urbanización Canta Piedra P.H.
DEMANDADO(S)	William Darío Acosta Vélez y otro
DECISIÓN	Señala fecha para diligencia de remate

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Vencido el término de traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que la parte demandada se haya pronunciado, y encontrándose en firme la liquidación del crédito, se procede a señalar fecha para la diligencia de remate, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 448 y siguientes del C.G.P.

Para ello, se ejerce previamente el control de legalidad sobre las actuaciones surtidas dentro de este proceso, no hallando vicio o irregularidad que pueda acarrear alguna nulidad o que pueda afectar la validez de lo actuado hasta el momento.

Por lo anterior, SE SEÑALA COMO FECHA el día 31 DE ENERO DE 2022, A LAS 09:00 A.M., para llevar a cabo la diligencia de remate respecto de los bienes muebles y enseres que se encuentran en el inmueble ubicado en la Calle 21 Sur # 41-117 apto 1622 torre 5, urbanización CANTA PIEDRA, debidamente embargados y secuestrados, cuyo avalúo asciende a la suma de **\$17.891.281**. SE FIJA como base de la liquidación el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien, esto es, **\$12.523.896,7**, por lo que será postura admisible la que cubra dicho porcentaje, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del avalúo total a órdenes de este juzgado, en la cuenta N° 052662051001 del Banco Agrario.

La publicación del remate deberá realizarse en un periódico de amplia circulación nacional como *El Colombiano*, *El Mundo* o *El Tiempo*, acorde con lo previsto en el artículo 450 del C.G.P.

Para ello, el Despacho expide el aviso de remate, con observancia de los lineamientos fijados en la disposición normativa en mención.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a58aa8aa804fc77ef7c212113de649c7e6f08cc92b928a75d7f01811ce2634a**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01204
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00564-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Conjunto Residencial Bosque San Jorge P.H.
DEMANDADO(S)	Clara Inés Álvarez Jiménez
DECISIÓN	Termina proceso por pago total de la obligación

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

El memorial presentado por la parte actora en virtud del cual solicita de manera inequívoca la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, se encuentra acorde con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accederá a lo solicitado, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO, por pago total de la obligación, incluidas las costas, el presente proceso ejecutivo singular iniciado por **Conjunto Residencial Bosque San Jorge P.H.**, en contra de **Clara Inés Álvarez Jiménez**.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas mediante auto calendarado el 10 de diciembre de 2019. OFICÍESE en tal sentido.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de recaudo con la constancia de que la obligación ha sido cancelada, así como su entrega a la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y aporte de las copias.

CUARTO: NO ACEDER a la renuncia a términos por no provenir de ambas partes.

QUINTO: ORDENAR el archivo del presente expediente, una vez en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5f01e1b33ccaf9c54cce2e1f17e4b6ad1a65696a4182f061a66bf529ee30638**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A.
DEMANDADO	Juan Pablo Arboleda Ospina
RADICADO	05266-41-89-001-2019-00769-00
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el escrito que antecede, donde el abogado ALBERTO IVAN CUARTAS ARIAS apoderado de la parte demandante, presenta renuncia al poder conferido por Banco Finandina S.A. Se acepta la RENUNCIA al poder de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso, frente a lo cual se saber que dicha renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37227ad861c32ca2f407f124519b0db73f49fe70fc92eb65dbdb576d63510b13**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:32 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2019-01077-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Hogar y moda S.A.S.
DEMANDADO	Laura María Morales Monsalve
DECISIÓN	Autoriza Dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se **AUTORIZA** como dirección para realizar la notificación al demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

Calle 10 sur N° 51c -77, Medellín, Antioquia

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64975cbf9a36a06d51277f46b09f680fe9d91a2cc3410656d5a3e0beceb9e618**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:33 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Nancy Marleidy Pareja Patiño
DEMANDADO	Carlos Mario Herrera Sarria
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00075-00
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Carlos Mario Herrera Sarria, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez que la notificación librado en la demanda principal con radicado 2018-00523 se realizó de forma física, y ello deberá ajustarse a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corresponde a las notificaciones efectuadas a través de mensajes de datos. Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ea4de13d24844eafada6e5af2a59c61f201188cb030cd34b9e3c14171aedb4**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00292-00
PROCESO	Efectividad de la garantía real
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Marta Liliana Salinas Soto y otro
DECISIÓN	Incorpora solicitud sin trámite

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso, se le remite a auto del 1 de junio de la anualidad, en el cual se resolvió sobre el particular, declarando terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en un pagaré y pago total de las cuotas en mora respecto de otro pagaré.

Por lo anterior, SE INCORPORA sin lugar a trámite alguno.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f6d25da99eaf56875b82faeac9c285a56cffd84ff0d7366af3684980691bc61**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00307-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Luis Humberto Ramírez Montoya y Carlos Alberto Isaza Arango
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se allega la constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Carlos Alberto Isaza Arango, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer, es procedente autorizar la notificación por Aviso del demandado Carlos Alberto Isaza Arango, de conformidad con el artículo 292 del C. G. P., por lo tanto, se insta a la parte actora para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0442cb04f77ea4eaf4bc75a8db855b3adf8ce999aacd92e412d404b2e71caa0**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:14 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio Nro. 01477
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00215-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE(S)	Arrendamientos Aburra Sur S.A.S.
DEMANDADO(S)	Gloria Escobar de Escobar y otro
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por los demandados. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares, como consecuencia de la terminación aquí declarada. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por Arrendamientos Aburra Sur S.A.S., en contra de los señores Juan Fernando Escobar Escobar, Gloria Oliva Escobar de Escobar, Leopoldo de Jesús Escobar Peláez y Daniela Grisales Saldarriaga.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto de fecha 08 de julio de 2021. OFÍCIESE en tal sentido.

TERCERO: NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el presente expediente, una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

D.P.A.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bea5e469a11f5635b8b96f0bb469bbf6b2054501895219f9e6c114aea2f67aca**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:15 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00259-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO	Mónica María Duque Mazo
DECISIÓN	Autoriza Dirección electrónica.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte actora, se AUTORIZA como dirección para realizar la notificación al demandado, para efectos téngase en cuenta la siguiente dirección:

MONICA MARIA DUQUE MAZO: monid1209@icloud.com

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6724f97a1a41fec5cf011a1d03e119c1e02d77a0c92301115fd4ba2e7d6679f1**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00260-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO(S)	Diana Patricia Castaño Zapata Orlando de Jesús Pérez Toro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito elaborada por la parte demandante se encuentra conforme a derecho y no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, acorde con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c97349cea83bce3ef65ed17dcc61d2e3aa9adb8b353998a5f6eba15413d14d**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:17 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000582744	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 820.847,00
413590000586900	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 348.630,00
					Total Valor	\$ 1.169.477,00

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
 Envigado, noviembre 8 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-mar-20	31-mar-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	5.000.000,00	5.000.000,00	29	101.822,59			101.822,59	5.101.822,59
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.000.000,00	30	104.039,93			205.862,52	5.205.862,52
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.000.000,00	30	101.541,69			307.404,21	5.307.404,21
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			408.595,07	5.408.595,07
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.000.000,00	30	101.190,86			509.785,93	5.509.785,93
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.000.000,00	30	102.042,41			611.828,34	5.611.828,34
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.000.000,00	30	102.342,59			714.170,93	5.714.170,93
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.000.000,00	30	101.040,42			815.211,35	5.815.211,35
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.000.000,00	30	99.784,88			914.996,23	5.914.996,23
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.000.000,00	30	97.869,92			1.012.866,15	6.012.866,15
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.000.000,00	30	97.162,41			1.110.028,55	6.110.028,55
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.000.000,00	30	98.273,73			1.208.302,28	6.208.302,28
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.000.000,00	30	97.617,36			1.305.919,64	6.305.919,64
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.000.000,00	30	97.111,83			1.403.031,46	6.403.031,46
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		5.000.000,00	30	96.656,38			1.499.687,84	6.499.687,84
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		5.000.000,00	30	96.605,75			1.596.293,59	6.596.293,59

1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.000.000,00	30	96.453,81		1.692.747,40	6.692.747,40	
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.000.000,00	30	96.757,63		1.789.505,03	6.789.505,03	
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	6	19.300,89		1.808.805,92	6.808.805,92	
7-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.000.000,00	24	77.203,57	820.847,00	1.065.162,49	6.065.162,49	
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	4	12.792,93		1.077.955,43	6.077.955,43	
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.000.000,00	26	83.154,08	348.630,00	812.479,50	5.812.479,50	
1-nov-21	8-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.000.000,00	8	25.842,52		838.322,03	5.838.322,03	
							2.007.799,03	1.169.477,00		838.322,03	5.838.322,03

Manuela Giraldo R.

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	5.000.000,00
SALDO DE INTERESES	838.322,03
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	5.838.322,03
COSTAS	342.852,00
TOTAL	6.181.174,03



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00268-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Hernán Darío Pino Suárez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$6.181.174,03**, valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa6b59baeee88a5d775aa7d9dd7aa19086b2e58e837fc5e4364235dcea8a3c5**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:18 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Restitución de Inmueble arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández Ramírez
DEMANDADO	Henry Alexander Bautista Carreño Alba Milena Aristizábal Pinzón
RADICADO	05266-41-89-001-2021-00294-00
ASUNTO	Sustitución de poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede, SE ACEPTA la sustitución del poder en favor de la abogada MELISSA RODRIGUEZ VILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.039.452.795 y tarjeta profesional Nro. 306.371, a quien se le reconoce personería, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, para que represente a la parte demandante en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622f6459c9e5eccebf90299f6763541dbd355ce81f9886cd74c2e4fe1a73322**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:19 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000577874	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2021	NO APLICA	\$ 679.850,00
413590000582745	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2021	NO APLICA	\$ 309.154,00
413590000586901	70030296	ALONSO LOPEZ CARDONA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2021	NO APLICA	\$ 322.310,00
					Total Valor	\$ 1.311.314,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Envigado, noviembre 8 de 2021

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	8-nov-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
2-mar-21	31-mar-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
2-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	2.200.000,00	2.200.000,00	29	41.519,92			41.519,92	2.241.519,92
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		2.200.000,00	30	42.729,20			84.249,12	2.284.249,12
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		2.200.000,00	30	42.528,81			126.777,93	2.326.777,93
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		2.200.000,00	30	42.506,53			169.284,46	2.369.284,46
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		2.200.000,00	30	42.439,68			211.724,13	2.411.724,13
1-ago-21	5-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.200.000,00	5	7.095,56			218.819,69	2.418.819,69
6-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		2.200.000,00	25	35.477,80	679.850,00		(425.552,51)	1.774.447,49
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.774.447,49	6	6.849,68			6.849,68	1.781.297,17
7-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		1.774.447,49	24	27.398,74	309.154,00		(274.905,58)	1.499.541,91
1-oct-21	4-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.499.541,91	4	3.836,71			3.836,71	1.503.378,62
5-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		1.499.541,91	26	24.938,60	322.310,00		(293.534,69)	1.206.007,22
1-nov-21	8-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		1.206.007,22	8	6.233,25			6.233,25	1.212.240,48
								323.554,48	1.311.314,00		6.233,25	1.212.240,48
SALDO DE CAPITAL												1.206.007,22

Manuela Giraldo Ruiz

MANUELA GIRALDO RUIZ
Secretaria

SALDO DE INTERESES		6.233,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS		1.212.240,48
COSTAS	175.167,00	
TOTAL	1.387.407,48	



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00493-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Alonso López Cardona
DEMANDADO	Guillermo León Castaño Naranjo
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.387.407,48**, valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948e541b54b291558d7511a593c83e2d86130d3440c1a390e06a3f5b824a8241**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00542 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Diana Milena Vélez Sandoval Leonardo Favio Vélez Sandoval
DECISIÓN	Tiene notificado a los demandados por conducta concluyente.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificado a los demandados Diana Milena y Leonardo Favio Vélez Sandoval por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 25 de octubre de 2021, fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **375246e1c6acc6acb459e782f3efb1f6e4129c4f3259e718dc6d628117ac18a5**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:22 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Eliana María Cardona Londoño
RADICADO	05266 41 89 001 20210062400
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandada Eliana María Cardona Londoño, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle *“la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (5) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos o del correo certificado”*

Se le hace al demandante que, al realizar la notificación de forma física, esta deberá ajustarse a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corresponde a las notificaciones efectuadas a través de mensajes de datos. Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afbdae909c695840ba58f9cbe6933dd92545e48feeed2b53b7f551aa474c68b6**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Toro Osorio
DEMANDADO	Margarita María Arango Escobar
RADICADO	05266 41 89 001 20210071300
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega la constancia de remisión de la citación para la diligencia de notificación personal a la demandad Margarita María Arango Escobar, sin embargo, la misma no podrá ser tomada en cuenta toda vez en el formato citatorio se evidencia un error al indicarle *“la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (5) días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos o del correo certificado”*

Se le hace al demandante que, al realizar la notificación de forma física, esta deberá ajustarse a los requisitos establecidos por los artículos 291 y 292 del C.G.P., ya que lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 corresponde a las notificaciones efectuadas a través de mensajes de datos. Por lo anterior, se le **REQUIERE** para que obre de conformidad.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f96c49018206c8d9628b3916987001a0b3ff304f990180037d14f2ab695fc02**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:23 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Francisco Javier Builes Ochoa Miguel Darío Córdoba Restrepo
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00727 00
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 1484

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE la ejecución a favor de Seguros Comerciales Bolívar S.A. y en contra de Francisco Javier Builes Ochoa y Miguel Darío Córdoba Restrepo conforme al mandamiento de pago del 07 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de \$1'466.113 valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

VVC

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ce25514be428025991bfa2e4318a0f52acb88ef46086473bd8bae1c272990a**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera JFK
DEMANDADO	Rubén Darío Rivera Franco
RADICADO	05266418900120210080700
DECISIÓN	Incorpora memorial sin trámite

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE ENVIGADO

Envigado, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Se incorpora al expediente el memorial contentivo de información sobre lugar de rodamiento del vehículo, sin embargo, no hay lugar a decretar, por ahora, el secuestro del mismo teniendo en cuenta que no existe constancia de la efectividad de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

HGJ

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d3b319fc0e4b1779b55eba4b772a1a578357ea65c7429da61a2d58cbfe0963**

Documento generado en 08/11/2021 02:03:25 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>